

CAPÍTULO II

REFORMAS LEGISLATIVAS

Durante el pasado año 1981 la actividad parlamentaria ha seguido incidiendo en reformas sustanciales de nuestro ordenamiento jurídico, muchas de las cuales tendrán un reflejo trascendental en la estructura de nuestra sociedad, especialmente en el ámbito familiar, cuyas transformaciones se reflejan más inmediatamente en el entorno social; sin espíritu agotador del tema y sólo con criterio enunciativo, podemos destacar:

1. *Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.*

El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales (artículo 1).

Los funciones asignadas, entre las que destaca su legitimación para interponer los recursos de Inconstitucionalidad y Amparo (art. 29), las desempeña con autonomía, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad (artículo, 6, 1), y goza de inviolabilidad (art. 6, 2).

Es de destacar que cuando el Defensor del Pueblo tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito lo pondrá en conocimiento del Fiscal General del Estado (artículo 25, 1), quien deberá informarle periódicamente de la situación de aquellas actuaciones (art. 25, 2).

Igualmente cabe señalar que, aunque el Defensor del Pueblo no es competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Pública (artículo 28, 1), puede sugerir en ciertos casos al órgano legislativo competente o a la Administración su modificación (art. 28, 2) y formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas advertencias, recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

2. *Ley Orgánica 2/1981, de 4 de mayo, que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y del Código de Justicia Militar.*

En orden al Código Penal ordinario, esta Ley modifica algunos artículos preexistentes e incorpora a él nuevos preceptos. De una parte, se ha eliminado del artículo 214, como elemento del delito de rebelión, el alzarse “en abierta hostilidad contra el Gobierno”; basta ya con el alzamiento público para cualesquiera de los fines indicados. De otra parte, se introduce un nuevo fin como constitutivo de rebelión: derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución (art. 214, 1.º). El párrafo 4.º se redacta conforme a la actual estructura parlamentaria: *Disolver las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados o el Senado*. Y el artículo 214 se inicia con un nuevo párrafo: *Declarar la independencia de una parte del territorio nacional*. Son también nuevos en el Código Penal el artículo 174 bis, con sus tres apartados, y el artículo 216 bis *a*) y el 216 bis *b*).

Importante es la facultad introducida por el artículo 216 bis *a*), el poder acordarse por razón de los delitos en él definidos, y a petición del Ministerio Fiscal, el cierre provisional del medio de difusión y que en el concepto de instrumentos del delito, susceptibles de comiso, se incluyan las instalaciones, maquinaria y enseres.

También se modifican por esta Ley los artículos 290 y 291 del Código de Justicia Militar y se incorporan el

artículo 291 bis y el 538 bis, equivalentes a los artículos 216 bis b) y 216 bis a) del Código Penal ordinario.

3. *Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.*

Supone esta Ley un desarrollo del artículo 116 de la Constitución, que prevé los estados de alarma, excepción y sitio. Procede la declaración de estos estados cuando circunstancias extraordinarias hicieren imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios (art. 1, 1), pero tanto su duración como las medidas a adoptar serán las estrictamente indispensables (artículo 1, 2).

4. *Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.*

Bajo la idea de igualdad, y por imperativos de orden constitucional, se ha hecho en esta Ley un tratamiento virtualmente unitario de la filiación matrimonial y la extramatrimonial en orden a los efectos, prueba y acciones de filiación en el Título V del Libro I del Código Civil (artículos 108-141).

También se modifica sustancialmente el Título VII del Libro I (arts. 154-171), cambiándose incluso su rúbrica —de las relaciones paterno-filiales en lugar de la patria potestad.

5. *Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.*

Esta Ley modifica sustancialmente todo el Título IV del Libro I del Código Civil, dedicado al matrimonio. El Título, comprensivo de los artículos 42 a 107, se divide a su vez en once capítulos. Además, la Ley cuenta con

diez disposiciones adicionales, destinadas casi en su totalidad a regular cuestiones de procedimiento.

6. *Ley 35/1981, de 5 de octubre, sobre modificación del artículo 20 de la Ley del Registro Civil.*
7. *Ley de 5 de octubre de 1981, por la que se dictan normas complementarias sobre legitimación en el recurso contencioso-administrativo.*
8. *Ley 33/1981, de 5 de octubre, por la que se establece y regula el Escudo de España.*
9. *Ley de 28 de octubre de 1981, por la que se regula el uso de la Bandera de España y el de otras banderas y enseñas.*
10. *Ley de 30 de diciembre de 1981, regulando el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.*

De gran trascendencia para la Institución, en otro lugar de esta Memoria le dedicamos la atención que merece.

Dentro de las disposiciones sin rango de Ley merecen ser destacadas las siguientes:

— Real Decreto de 27 de noviembre de 1981, sobre Registro Civil de la Familia Real.

— Real Decreto de 16 de enero de 1981, sobre organización y funcionamiento del Registro de entidades religiosas.

— Real Decreto de 8 de mayo de 1981, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

— Real Decreto de 27 de marzo de 1981, sobre plazo para la tramitación de expedientes de rehabilitación de títulos nobiliarios.

— Real Decreto de 22 de mayo de 1981, por el que se crea una nueva Sección en la Audiencia Nacional y el Juzgado Central núm. 5.

— Real Decreto de 3 de julio de 1981, creando los Juzgados de Familia, que se distribuyen así: cuatro en Barcelona y Madrid, dos en Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza y uno en Córdoba, La Coruña, Granada, Málaga, Palma de Mallorca, Las Palmas, Pamplona, San Sebastián y Valladolid, que iniciaron sus actividades el 1.º de septiembre de 1981.

— Real Decreto de 24 de julio de 1981, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido.

— Real Decreto de 19 de junio de 1981, sobre constitución de la Comisión Asesora de libertad religiosa.

— Real Decreto de 24 de julio de 1981, aprobando el Reglamento de Armas.

— Real Decreto de 20 de agosto de 1981, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

— Orden de 14 de enero de 1981, desarrollando el Real Decreto 2.829, de 6 de octubre de 1977, sobre sustancias y preparados psicotrópicos.

— Orden de 1 de diciembre de 1981, estableciendo el contrato tipo de arrendamientos rústicos de conformidad con el artículo 20 de la Ley de 31 de diciembre de 1980.